



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del titular el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Yotoco -Valle, 19 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAIPI.

Demandado: Edwin Alberto Bonilla Tamayo y Leonardo Fabio Bonilla Tamayo

Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00107-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 342

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de noviembre de dos mil veintiuno

El extremo demandante aportó constancia de citación para la notificación personal a la parte demandada, de las que se desprende que tal diligencia no se realizó con la dirección correcta del demandado para efectos de notificación¹, lo que podría vulnerar el derecho de defensa y, al mismo tiempo, incurrir en la causal 8 de nulidad, consagrada en el art. 133 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que en memorial reciente se dice que el lugar de notificaciones es en Calima y la notificación fue enviada a Yotoco.

Se observa que no se acredita la notificación del otro demandado por tanto deberá surtirse la misma por parte de la interesada.

Estas razones llevan al Juzgado a instar al demandante para que realice la notificación al demandado en la nueva dirección aportada por el mismo. Lo anterior con el fin de sanear el vicio que puede conllevar a una nulidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de notificación contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en relación al cambio de dirección de los demandados. Para tal efecto, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, señores EDWIN ALBERTO BONILLA TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.157.256 y LEONARDO FABIO BONILLA TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.081.640, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, y/o en su defecto hacer efectivas las medidas cautelares, **SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 092

Noviembre 22 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d3788926e54a6a3cc211d0255bbfa69b6d87a511cfaedc56fe94f94e9ac38f**

Documento generado en 19/11/2021 08:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>